



**Sabanalarga, Atlántico, Diecisiete (17) de agosto de 2021**

**ACCIONANTE:** LEOMAR CABARCAS VIUDA DE VIZCAINO  
**ACCIONADO:** YURANIS ESTHER VIZCAINO CABARCAS  
**LITICONSORCIO CUASINECESARIO:** JULIET VIZCAINO CABARCAS– YAINER VIZCAINO CABARCAS  
**RADICACION:** 08-638-40-89-001-2019-00425-00  
**CLASE PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. Sírvase Proveer. El secretario – Julio Díaz Mórelo

#### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA. - ATLANTICO**

**Sabanalarga, Atlántico, diecisiete (17) de agosto de 2021**

Visto el informe Secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone a citar a la audiencia y a decretar las pruebas pedidas de acuerdo a los artículos 392 y 443 del código General del Proceso y en una sola audiencia se practicara las actividades previstas en el artículo 372 y 373 de la obra antes mencionada. Por lo que se

#### **RESUELVE**

##### **I.- Parte Demandante:**

**A.- Téngase** como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte actora, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal, entre los que tenemos la Registro de defunción No 09314437 del señor Alfredo Antonio Vizcaino Ruiz, Registro de matrimonio de los señores Alfredo Antonio Vizcaino Ruiz y Leomar Cabarcas Lechuga, Escritura Publica No 845 del 02-11-02 de la Notaria Única de Sabanalarga Atlántico, Celebrada entre Dorys María Barandica Lascano y Alfredo Antonio Vizcaino Ruiz, Escritura Publica No 1832 del 10 de julio de 2017 de la Notaria Primera de Soledad, Atlántico celebrada entre Alfredo Antonio Vizcaino Ruiz y Yuranis Esther Vizcaino Cabarcas Hipoteca de Primer Grado y la Historia Clínica completa.

**B. Interrogatorio de parte:**

Cítese y hágase comparecer a la señora Leomar Cabarcas Viuda de Vizcaino, para que absuelva interrogatorio de parte que le hará el apoderado de la parte accionante.

**C. Testimoniales**

Cítese y hágase comparecer los señores abajo relacionados, para que absuelvan testimonio que formulará el apoderado de la parte accionante sobre los hechos de la demanda y sus excepciones, cítese para el día 22 de septiembre de 2021 a las 9:00 am.

**Julieth Paola Vizcaino Calle 20 No 10 a- 03 Barrio La Concepción Sabanalarga**

correo electrónico: mariangellarreal10128@gmail.com

**Yeiner Rafael Vizcaino Cabarcas Carrera 21 No 29-05 Barrio el oasis Sabanalarga**

Correo electrónico: vizcainocabarcas25@hotmail.com

Se deja constancia que el apoderado de la parte ejecutada que solicito estos testimonios deberá procurar la comparecencia del testigo de conformidad al artículo 217 del CGP, se le debe informar a los testigos que en caso de renuencia de asistir se podrá ordenar a la policía su conducción según el numeral segundo del artículo 218 ibídem.

##### **II.- Parte Demandada – Yuranis Esther Vizcaino Cabarcas**

###### **Documentales:**

**A.- Téngase** como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte accionada, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal, entre los que tenemos Copia de la cedula de ciudadanía de la accionada, Copia del certificado de saldo e intereses del Banco BBVA a nombre de la señora YURANIS ESTHER VISCAINO CABARCAS, copia de la declaración de rentas año gravable 2017, Estado de cuentas del prestamos No 00130092 15 9600139211 (2 folios), Contrato de Prestación de servicios 012015003013 del 15 de mayo de 2015 celebrado por la alcaldía de Barranquilla, Contrato de Prestación de servicios 012016000316 del 15 de febrero de 2016 celebrado por la alcaldía de Barranquilla, Contrato de Prestación de servicios 012017000813 del 17 de marzo de 2017 celebrado por la alcaldía de Barranquilla, Contrato de Prestación de servicios

012018001703 del 26 de enero de 2018 celebrado por la alcaldía de Barranquilla, Certificado de la Secretaria General de DEIP de Barranquilla de fecha 9 de agosto de 2017, Poder del señor Alfredo Vizcaino Ruiz y Yuranis Esther Vizcaino Cabarcas, Copia Certificado de pagos del Col jurídica y Finanzas, Escritura No 1832 del 10 de julio de 2017, Notaria Primera del Circulo de Soledad Atlántico, Certificado de Libertad No 045-35531 la inscripción de la venta del inmueble en litigio, Certificado de retención en la fuente a título de GMF del año gravable 2017, Certificado del Banco Caja Social retención en la fuente año 2017, Certificado Banco Colombia de la retención en la Fuente año 2017, Historia clínica del señor ALFREDO ANTONIO VIZCAINO RUIZ de los meses de julio hasta agosto de 2017.

**B. Cítese y hágase comparecer al señor **Nicolas Miguel Orozco Escorcía**, para que absuelvan testimonio que formulará el apoderado de la parte accionada sobre los hechos de la demanda, en concreto si entrego el dinero al señor Vizcaino Ruiz, cítese para el día 22 de septiembre de 2021 a las 9:00 am.**

Se deja constancia que el apoderado de la parte ejecutada que solicito estos testimonios deberá procurar la comparecencia del testigo de conformidad al artículo 217 del CGP, se le debe informar a los testigos que en caso de renuencia de asistir se podrá ordenar a la policía su conducción según el numeral segundo del artículo 218 ibídem.

**C.- Se accede al conainterrogatorio que realizara la apoderada de la parte accionada de los testigos aportados por la parte accionante.**

### **III De oficio:**

#### **A.- interrogatorio de parte**

Cítese y hágase comparecer a los señores Leomar Cabarcas Viuda de Vizcaino y Yuranis Esther Vizcaino Cabarcas, para que absuelva interrogatorio de parte que formulará el despacho sobre los hechos de la demanda y sus excepciones, cítese para el día 22 de septiembre de 2021 a las 9:00 am. con la finalidad rindan interrogatorio de parte.

#### **B. Interrogatorio de parte**

Cítese y hágase comparecer a los señores Juliet Vizcaino Cabarcas y Yeiner Rafael Vizcaino Cabarcas, para que absuelvan interrogatorio, como litisconsorcio cuasi necesario formulará el Despacho sobre los hechos de la demanda, en concreto si entrego el dinero al señor Vizcaino Ruiz, cítese para el día 22 de septiembre de 2021 a las 9:00 am.

Fijación de fecha para la Audiencia:

Fíjese el día 22 de septiembre de 2021 a las 9:00 am. para llevar a cabo la audiencia en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373, se les previene de las consecuencias por su inasistencia conforme con lo señalado en los artículos 205 y 372 del Código General del Proceso, este último artículo según el numeral e inciso segundo del artículo mencionado establece *“La audiencia se realizara aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas”*, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No91  
DE FECHA 18 DE AGOSTO DE  
2021  
A LAS 8:00 AM

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUEZ**  
**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**Firmado Por:**

**Monica Margarita Robles Bacca**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlantico - Sabanalarga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818c8ab7cecb6e2a1c2f2e29987c3f295ae975323b25ff23b0c6c7ed3cc2124a**  
Documento generado en 17/08/2021 02:09:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**